



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE. DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil trece (2.013).

REFERENCIA: ACCIÓN PÚBLICA DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA
DEMANDANTE: RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO MUÑOZ LOPEZ.-CONCEJAL DEL
MUNICIPIO DE BELLO.
RADICADO: 05001-23-33-000-2013-01271-00.
INSTANCIA: PRIMERA.

TEMA: Inadmite la demanda.

De conformidad con el art. 152 num. 15 del C.P.A.C.A., este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, por lo que avoca conocimiento del mismo.

Sin embargo, al estudiar la demanda de pérdida de investidura presentada por el señor **RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA**, quien actúa en nombre propio, en contra del señor **CARLOS ALIRIO MUÑOZ LOPEZ**, como Concejal del Municipio de Bello, encuentra el Despacho que no cumple con todos los requisitos dispuestos en la Ley 144 de 1994.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en armonía con la Ley 144 de 1994, artículos 4º, 6º y 7º se dispone conceder al actor el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión, a fin de que en dicho término subsane los requisitos que a continuación se relacionan, so pena del rechazo de la demanda:

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 144 de 1994, literal b., deberá aportar copia auténtica de la credencial o acto de elección, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredita al señor **CARLOS ALIRIO MUÑOZ LOPEZ**, como Concejal del MUNICIPIO DE BELLO -



ANTIOQUIA, para el Período 2012-2015. (Artículo 254 Código de Procedimiento Civil).

Del memorial y anexos con el cual se pretenda dar cumplimiento al requisito exigido se aportarán las copias pertinentes para el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO